

Scientific International Journal™

Sharing knowledge. Promoting excellence.

Editorial Advisory Board

Lizzette Rojas, PhD
Editor

Miguel Oppenheimer, MD
Raúl R. Rodríguez Berríos, PhD
Vivian E. Febo San Miguel, PhD
Aida R. Lozada, CPA, MBA
Flordeliz Serpa, PhD

Scientific International Journal™
is an official publication of NPERCI.

Copyright 2014 by Non-Profit Evaluation & Resource Center, Inc. All rights reserved. Authors are fully responsible for data, statements of fact and opinion. Statements by authors do not imply an opinion on the part of the Editor, the Editorial Advisory Board and the officers. Scientific International Journal™ assumes no liability or responsibility for any claims, actions, or damages resulting from the publication of any article.

Scientific International Journal™
605 Condado Street, Suite 706
San Juan, Puerto Rico 00907
787-550-5964
sij@nperci.org

Cover graphic design:
Jonathan Castro

Developed in Puerto Rico.

ISSN 1548-9639 (print)
ISSN 1554-6349 (online)

SIJ

Vol. 11 No. 3
September–December 2014

ORIGINAL ARTICLES:

ACTITUDES DE LOS ESTUDIANTES GRADUADOS DE PSICOLOGÍA HACIA LAS TRABAJADORAS DEL SEXO COMERCIAL: UN ESTUDIO PILOTO

Katia Arroyo Carrión, MS, MBA Natalie Rivera Morales, MS y
José Rodríguez Gómez, MD, PhD

5

LA FALTA DE RESPETO A LA DIGNIDAD DEL TRABAJADOR ADULTO MAYOR EN MÉXICO: UN PROBLEMA DE LA MODERNIDAD Y LA CRISIS DEL DERECHO LABORAL MEXICANO

Dr. Ernesto Aguilar García, Dr. Manuel Jiménez López,
Dr. Salvador Rodríguez Lugo y Lcdo. Teóculo Pérez Martínez

18

EVALUATION OF THE PUERTO RICO GOVERNMENT PERFORMANCE POLICY ACT

Luz Mairym López Rodríguez, PhD

35

POTENTIAL BENEFITS OF THE IMMIGRATION REFORM BILL

Mylord Reyes Tosta, EdD

41

ORIGINAL ARTICLE

ACTITUDES DE LOS ESTUDIANTES GRADUADOS DE PSICOLOGÍA HACIA LAS TRABAJADORAS DEL SEXO COMERCIAL: UN ESTUDIO PILOTO

Katia Arroyo Carrión, MS, MBA
Universidad Carlos Albizu, Puerto Rico
acarrionk@gmail.com

Natalie Rivera Morales, MS
Universidad Carlos Albizu, Puerto Rico

José Rodríguez Gómez, MD, PhD
Universidad Carlos Albizu, Puerto Rico

Resumen

El trabajo sexual comercial es una profesión que ha sido estigmatizada a través del tiempo. El objetivo de este estudio fue evaluar las actitudes existentes hacia las trabajadoras del sexo comercial en una muestra de 174 estudiantes graduados puertorriqueños de una universidad en Puerto Rico con edades entre 21 y 51 años seleccionados mediante un procedimiento no aleatorio. Durante el semestre del verano 2012, los participantes respondieron la escala titulada Actitudes hacia las Mujeres Trabajadoras del Sexo. Los resultados obtenidos demostraron que los estudiantes graduados de dicha universidad poseen actitudes parcialmente favorables hacia las mujeres trabajadoras del sexo comercial. El propósito de la investigación fue contribuir a mejorar el trato que se les ofrece a las trabajadoras del sexo comercial y crear conciencia de la necesidad de servicios para esta población.

Palabras claves: trabajo sexual comercial, actitudes, psicología

Abstract

Commercial sex work is an occupation that has been stigmatized throughout time. The aim of this study was to evaluate the existing attitudes toward women sex workers in a sample of 174 Puerto Rican graduate students at an university in Puerto Rico with ages between 21 and 51 years old, selected by a non-random process. During summer 2012 semester, participants responded the scale entitled Attitudes towards Women Sex Workers. The results obtained showed that graduate students from this university have partially favorable attitudes toward women commercial sex workers. The purpose of this

research was to contribute to improve the treatment offered to women commercial sex workers and raise awareness of the need of services for this population.

Keywords: commercial sex work, attitudes, psychology

INTRODUCCIÓN

El término prostitución o trabajo sexual comercial (TSC) es definido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como toda actividad en la que una persona intercambia servicios sexuales a cambio de dinero o cualquier otro bien (Rubio, 2008). No obstante, no se puede ignorar que el término puede tener connotaciones negativas. En una de sus acepciones, prostituir implica deshonorar, vender su empleo, autoridad, manteniendo relaciones sexuales con otras personas (Real Academia Española, 2001).

El TSC tiende a ser más prevalente en el área urbana que en la rural (Romi, 2006). Las personas que usualmente ejercen el TSC son, en su mayoría, mujeres, aunque en ocasiones lo practican los varones (generalmente individuos que prestan servicios sexuales a homosexuales o a mujeres de edad y adineradas que requieren favores sexuales). En algunos países, el TSC está legalizado y organizado en burdeles, donde es más fácil que las trabajadoras (usualmente mujeres) puedan ser sometidas a una revisión médica cada cierto tiempo con el fin de controlar las enfermedades de transmisión sexual u otros problemas afines. En otros países está prohibido, lo cual provoca que se recurra al TSC clandestino en sitios como lo son salones de masaje, saunas, bares, cafés o casas de citas (Romi, 2006). En Puerto Rico, los artículos 138 y 139 del Código Penal, prohíben la prostitución y estipulan que toda persona que sostenga, acepte, ofrezca o solicite sostener relaciones sexuales con otra persona por dinero o estipendio, remuneración o cualquier forma de pago, incurrirá en delito menos grave (Código Penal de Puerto Rico, 2012). En Puerto Rico se ha discutido la legalización, sin embargo, en general, existe una clara escasez de información relacionada a dichas prácticas sexuales y mucha estigmatización. Como notamos en la Figura 1, los arrestos relacionados al TSC han disminuido; no obstante, esto no significa que su práctica en Puerto Rico haya disminuido en realidad.

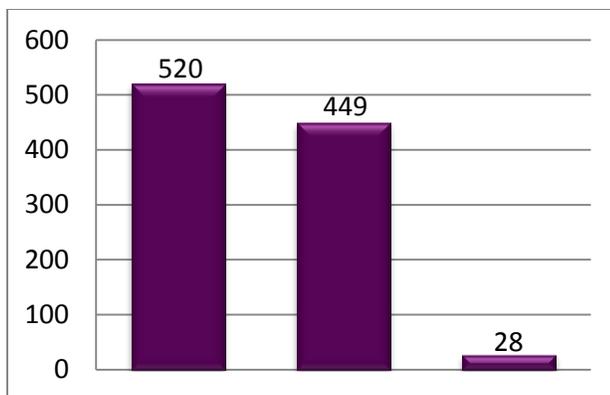


Figura 1. Arrestos de trabajadoras del sexo comercial en Puerto Rico, 2007-2009
Fuente: Rivera, 2011

La motivación para la búsqueda de servicios de las trabajadoras del sexo comercial es tan variada como las características de sus clientes. Aunque las tempranas teorías sociológicas argumentan que la prostitución fue una respuesta funcional a un deseo sexual exacerbado de los hombres, una revisión de la literatura reciente apunta a otras razones como lo son: los tipos de actos sexuales disponibles o solicitados para los clientes masculinos, la atracción de la variedad de mujeres y los tipos de mujeres disponibles, características físicas específicas que se buscan por parte de clientes, el contacto limitado y los encuentros secretos entre las trabajadoras sexuales comerciales y sus clientes (Preston & Brown, 2005).

Además, se puede añadir la creencia popular de que el comportamiento sexual posee un efecto relajante, la cual ha encontrado en los últimos tiempos un importante apoyo científico. Actualmente, existe en la literatura abundante evidencia que indica que las respuestas sexuales disminuyen la ansiedad (Romina, Bentosela & Mustaca, 2009). Dicha aseveración intenta desvincularse de la noción errónea que ha imperado durante mucho tiempo en donde se mistifica el acto sexual y hasta se le otorgan características de culpabilidad a aquellos que lo realizan con las trabajadoras del sexo comercial (Sierra, Perla & Santos-Iglesias, 2011).

Por tal razón, uno de los debates fundamentales sobre la comercialización sexual se relaciona con la disponibilidad de opciones y la coerción en múltiples aspectos (i.e. religiosos). Algunas promotoras pertenecientes al movimiento feminista han trabajado diligentemente para re-conceptualizar la prostitución en una forma de trabajo voluntario,

siendo una forma de economía erótica en la cual la mujer experimenta un alto nivel de auto determinación y control sobre su productividad y sentido erótico. Otros han mantenido que la prostitución es, en toda su instancia, una actividad explotadora y de coerción hacia las mujeres y su sexualidad (Preston & Brown, 2005).

En muchas ocasiones el trabajo sexual comercial es marginado y enfrenta múltiples barreras en acceder los servicios sociales y de salud que se necesitan: diagnóstico y tratamiento de enfermedades de transmisión sexual, como por ejemplo, diagnóstico del virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y consejería, accesibilidad a profilácticos, consejería luego de una violación, al igual que apoyo para condiciones psicológicas y abuso de sustancias en caso de que existan dichas condiciones o, mejor aún, para prevenir éstas. Los trabajadores de la salud que poseen actitudes negativas o prejuiciadas hacia las trabajadoras del sexo comercial restringen el acceso a estos servicios y, lamentablemente, tienden a ahuyentarlas o intimidarlas cuando intentan conseguir tratamiento y apoyo (Richter, Chersich, Scorgie, Luchters & Temmerman, 2010).

Además, las pocas investigaciones publicadas sobre las trabajadoras sexuales comerciales en Puerto Rico han revelado que la mayoría tienden a padecer de algunos problemas psicológicos como los son síntomas de depresión, sugiriendo que los factores comórbidos como lo son la depresión y la adicción deben ser considerados al interpretar sus comportamientos arriesgados, particularmente dada la frecuencia en el historial de trauma y abuso sexual entre estas (Alegría, Vera, Rivera, Burgos, Finlinson & Santos, 1994).

Las trabajadoras del sexo comercial con frecuencia experimentan violencia en diferentes escenarios en los que laboran. La criminalización las previene de reportar el abuso a la policía o de buscar ayuda legal luego de sufrir una violación o asalto sexual, lo que sirve para ayudar a fortalecer el poder de los clientes que las maltratan y el dominio que tienen sobre ellas. El hostigamiento por parte de la policía se encuentra muy documentado y se puede experimentar en forma de asaltos, arrestos injustificados, violación, extorsión y solicitud de sexo o dinero como soborno (Ritcher et al., 2010). Además, las trabajadoras del sexo comercial reportan muy usualmente que, en la mayoría de las ocasiones, es muy difícil convencer a los clientes de utilizar un condón y que

temen una reacción violenta si ellas insisten en la práctica, por lo cual limitan estas medidas preventivas. Algunos clientes pagan más por incurrir en prácticas sexuales sin protección o amenazan con contratar a otra trabajadora del sexo que no espere la utilización de éste (Richter, et al., 2010).

Sin embargo, los mitos sobre la prostitución son aquellos que justifican la existencia de ésta como forma de proveer información errónea sobre las prácticas y las trabajadoras sexuales en general, además de contribuir al clima social que explota y daña, no sólo a las trabajadoras del sexo comercial, si no a todas las mujeres que de alguna forma deseen involucrarse en la profesión. La violencia en contra de las mismas está asociada con actitudes apoyadas culturalmente que alientan a los hombres a sentirse merecedores de la sexualidad de la mujer, sentirse superiores a éstas o sentir que tienen permiso para ser agresores sexuales (Cotton, Farley & Baron, 2000).

No obstante, a pesar de que las trabajadoras del sexo se encuentran comprometidas con un comportamiento etiquetado como inmoral por la sociedad de Puerto Rico, estas mujeres indican que ellas operan con un sistema moral paralelo a la sociedad la cual las estigmatiza. Muchas de ellas aún se conforman con las ideas de género de la sociedad puertorriqueña y fomentan la intimidad y la confianza con sus clientes masculinos, poniendo como prioridad sus identidades y deberes, algunas como madres, o simplemente manteniendo una distinción entre el sexo limpio y sucio o los clientes limpios y sucios (Hansen, López & Alegría, 2002).

En estos tiempos, ellas se sienten seguras de otorgarles virtudes positivas al trabajo sexual como un recurso para la subsistencia de sus familias y como una ocupación legítima y necesaria dentro del contexto de la economía, la cual les ofrece a los pobres una opción viable de vida. Además, ya no están dispuestas a asumir la opresión y subordinación de forma pasiva, pero sí a confrontarla y resistirse a las injusticias y explotación (Gooptu & Bandyopadhyay, 2007). De allí que justifiquemos explorar qué tipo de actitudes tiene un sector que está siendo educado en el área de psicología con relación a estas trabajadoras sexuales comerciales.

MÉTODOS

Se administró la escala titulada Actitudes hacia las Mujeres Trabajadoras del Sexo (AMTS), la cual fue desarrollada y validada para Puerto Rico, con el propósito de ser administrada a la población en general (Arroyo-Carrión, García-Pérez, Ruiz-Mojica & Carrasquillo-De Jesús, 2010). La escala consiste de 37 reactivos en escala Likert de cuatro puntos, en la que se evalúan las actitudes existentes respecto a las mujeres trabajadoras del sexo comercial. La escala obtuvo unas propiedades psicométricas con un índice de confiabilidad alfa de Cronbach de .82, una validez interna de .87, índices considerados como adecuados por Kline (2000), y un error estándar de la medida de 1.1. Dicha escala tiene como propósito identificar las diferentes percepciones que existen entre la sociedad puertorriqueña hacia la población de estudio.

Las instrucciones de la escala AMTS consistían en que cada participante indicara el grado en que se encontraba de acuerdo o en desacuerdo con la premisa brindada acorde con la escala Likert presentada. Los valores de la escala fluctúan del 0 al 3, donde el 0 significa totalmente en acuerdo, el 1 en acuerdo, el 2 en desacuerdo y el 3 totalmente en desacuerdo.

Al contabilizar la escala, los valores totales variarán desde 0, como puntuación mínima, hasta 111, como puntuación máxima; la significancia y puntos de corte de estos valores puede ser descrita como sigue:

- 0 a 27 puntos, el participante posee una actitud favorable hacia las trabajadoras del sexo;
- 28 a 55 puntos, el participante posee una actitud parcialmente favorable hacia las trabajadoras del sexo;
- 56 a 83 puntos, el participante posee una actitud negativa hacia las trabajadoras del sexo;
- 84 a 111 puntos, el participante posee una actitud altamente discriminatoria hacia las trabajadoras del sexo.

En resumen, mientras mayor sea la puntuación obtenida en la escala, mayor prejuicio existente hacia las mujeres trabajadoras del sexo comercial. La escala se encuentra dividida en cuatro subtemas o sub-escalas: Actitud hacia la sexualidad de las trabajadoras del sexo, Actitud hacia la conducta sexual de las trabajadoras del sexo,

Actitud hacia las trabajadoras del sexo y Actitud hacia el trabajo sexual como profesión. A su vez, las premisas se dividen en tres secciones por tema, estas son cognitivo o pensamiento, conativo o intención conductual y conductual o comportamiento.

Por su parte, la hoja de recopilación demográfica incluye información sobre género, edad, estado civil, grado académico, etnicidad y religión. El propósito de esto es que las preguntas de edad y etnicidad ayuden a identificar a aquellos participantes que cumplan con los criterios de inclusión.

Para la realización de esta investigación, se obtuvo la aprobación del Comité de Revisión Institucional (IRB, por sus siglas en inglés) de una universidad en el área metropolitana de San Juan, Puerto Rico, el 27 de marzo del 2012. Los participantes fueron reclutados por disponibilidad en dicha universidad durante el semestre de verano 2012. Ello con la autorización de la base administrativa de la institución para poder lograr acceder a los profesores de los programas académicos graduados en sus oficinas, solicitándole su permiso para, en sus clases, invitar y orientar sobre los objetivos del estudio a los estudiantes.

Los criterios de inclusión para la participación fueron: (1) ser mayor de 21 años, (2) ser puertorriqueño y (3) pertenecer al programa graduado en Psicología. Dicha participación fue de forma voluntaria y por disponibilidad.

Con la colaboración de la administración y facultad de la universidad en brindarnos su autorización, se logró recopilar los datos en dicha facilidad. Los investigadores pasaron por los salones de clase de dicha institución durante el mes de junio del 2012, con el objetivo de informar a los estudiantes sobre el propósito del estudio e invitarlos a participar. Una vez estos accedían voluntariamente a participar del mismo, se les entregaba un sobre manila, el cual contenía dos documentos del consentimiento informado, uno para ser devuelto firmado y el otro como la copia del participante con todos los datos de la investigación; una hoja para los datos sociodemográficos, y la escala titulada Actitudes hacia las mujeres trabajadoras del sexo. Una vez el participante cumplimentaba debidamente el consentimiento informado, hacía entrega del mismo a los investigadores. La hoja de datos sociodemográficos y la escala eran entregadas en el sobre manila, debidamente sellado.

Los documentos se encuentran guardados en una caja de seguridad bajo la custodia de la investigadora principal. Los mismos serán triturados mediante el uso de una trituradora de papel y en presencia del algún miembro del IRB en junio de 2017, cuando se cumpla el plazo de cinco años previamente estipulado.

Los datos fueron analizados utilizando el programa estadístico Statistical Package for the Social Sciences (SPSS-X), versión 20. Se llevaron a cabo estadísticas descriptivas, análisis de varianza, prueba t y de correlación para conocer las diferencias en los promedios de las variables de género, estado civil, grado académico más alto y entre aquellos afiliados a alguna religión versus aquellos que no estaban afiliados a ninguna. Esto para conocer cómo dichas variables impactan la actitud en general respecto a las trabajadoras del sexo en nuestra muestra.

RESULTADOS

En el estudio, participaron 174 hombres y mujeres mayores de 21 años de edad, estudiantes graduados de Psicología Clínica en una universidad de Puerto Rico. Las edades fluctuaron entre 21 y 51 años, con una edad promedio de 27 años. En la Tabla 1 se presentan las características socio-demográficas de los participantes. Los 174 estudiantes contestaron el cuestionario AMTS, cuyas puntuaciones totales fluctúan en intervalos desde 0 a 111 puntos. A mayor puntuación, mayor los prejuicios hacia las mujeres trabajadoras del sexo. Las contestaciones de los estudiantes obtuvieron un promedio de 44 puntos. Los estudiantes reportaron una actitud parcialmente favorable hacia las mujeres trabajadoras del sexo.

Al realizarse un análisis de prueba t, los resultados obtenidos mostraron diferencias significativas entre las variables de género [$t(164) = -2.506, p = .013 < .05$], donde las mujeres obtuvieron mayores puntuaciones que los hombres. Estos sugieren mayores niveles de prejuicios en las mujeres al ser comparadas con los hombres en términos de las actitudes negativas hacia las trabajadoras del sexo comercial.

Tabla 1. Características socio-demográficas de los participantes

Características	Frecuencia	Por ciento
Género		
Femenino	38	21.83
Masculino	128	73.56
Estado Civil		
Casados	33	18.96
Solteros	125	71.83
Divorciados	8	4.59
Grado más alto completado		
Doctorado	22	12.64
Maestría	77	44.25
Bachillerato	67	38.50
Religión		
Católica	82	47.12
Evangélica	37	21.26
Otro	14	8.05
Ninguna/Ateo/Agnóstico	25	14.37

Nota: Algunos de los por cientos no suman 100% porque algunos participantes no contestaron todas las preguntas.

Se realizó un análisis de varianza (ANOVA) para conocer las diferencias entre grupos de la variable estado civil, reportando diferencias significativas entre estos [$F(2,163) = 3.536, p < .05$]. De hecho, al realizar el método de contrastes post hoc, los resultados demostraron una diferencia significativa entre los solteros versus los casados ($p = .026$). Dichos resultados sugieren que los solteros presentan niveles de prejuicios más bajos que los casados.

Los resultados obtenidos de un ANOVA sugieren diferencias significativas entre los grupos de la variable religión [$F(3,154) = 4.139, p < .05$]. Se realizaron contrastes posteriores, utilizando el método post hoc, que revelaron que existen diferencias significativas al comparar totales entre las personas afiliadas a alguna religión versus aquellos que no tenían ninguna afiliación religiosa, estos últimos reportando menores puntuaciones ($p < .05$). Se reportaron diferencias significativas entre el grupo afiliado a la religión evangélica versus el grupo ninguna/ateo/agnóstico ($p = .018$). También, arrojó una diferencia significativa entre los grupos otro y ninguna/ateo/agnóstico ($p = .014$). No se encontraron diferencias significativas entre los demás grupos de la variable religión.

DISCUSIÓN

Según los resultados obtenidos mediante los análisis realizados, la muestra de estudiantes graduados de psicología en esta universidad poseen actitudes parcialmente favorables hacia las mujeres trabajadoras del sexo comercial. Dichos resultados corresponden a la primera hipótesis de investigación planteada. Éstos arrojaron una actitud parcialmente favorable, lo cual sugiere que, aunque prevalecen algunos estereotipos y creencias arraigadas, las mismas no impiden totalmente el poseer una apertura hacia las mujeres que practican dicha profesión. Cabe preguntarse si a lo largo de su adiestramiento graduado estas actitudes serán más liberales, por lo que sería bueno indagar en términos prospectivos el efecto de la educación ya finalizada en las actitudes de los estudiantes.

Por otro lado, la segunda hipótesis de investigación establecida planteó que no existirían diferencias significativas entre las variables socio-demográficas (i.e., género, edad, estado civil, entre otras) en las actitudes según el AMTS. Los análisis realizados indicaron lo contrario, al arrojar diferencias significativas entre éstas. Otros análisis llevados a cabo para conocer sobre las diferencias significativas entre las variables establecidas arrojaron luz sobre cuáles de éstas podrían impactar las actitudes de la muestra hacia dicha población. Al analizar las diferencias por género, los resultados reflejaron diferencias significativas entre masculino y femenino, donde las mujeres obtuvieron puntuaciones más altas que los hombres. Dichos resultados sugieren que las mujeres tienen niveles más altos de prejuicios que los hombres. Otros resultados obtenidos apuntaron a las diferencias significativas entre los casados y los solteros, sugiriendo que las personas casadas presentan niveles de prejuicios más altos que las personas solteras, quizás debido a sus creencias de apoyo matrimonial y ver a las trabajadoras del sexo comercial como que atentan contra la estabilidad del matrimonio legalmente concebido.

Un último hallazgo radica en las diferencias significativas observadas entre las distintas religiones. Se observó que las personas que están afiliadas a algunas religiones obtuvieron puntuaciones más altas que los que no están afiliados a ninguna. En otras palabras, los resultados sugieren que las personas afiliadas a algún tipo de religión presentan una actitud menos favorable que los no afiliados. Lo anterior era de esperarse,

puesto que las personas con valores religiosos usualmente tienden a ser más tradicionales en sus actitudes.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Estos hallazgos son de suma importancia debido a que los participantes de esta investigación serán los psicólogos en un futuro cercano y tendrán que proveer servicios a esta población. Mientras menos prejuicios y estereotipos prevalezcan hacia cualquier población, pero muy particularmente hacia esta población que ya de por sí está estigmatizada, mejor será la calidad de los servicios ofrecidos y mejor la prognosis. Ya es hora de actuar e informar con el propósito de desarrollar profesionales más capacitados y más aptos para no pasar juicios sobre sus clientes ni fomentar estereotipos que han prevalecido por años.

La violencia en contra de las trabajadoras del sexo está asociada con actitudes apoyadas culturalmente que alientan a los hombres a sentirse merecedores de la sexualidad de la mujer, sentirse superiores a éstas o sentir que tienen permiso para ser agresores sexuales (Cotton, Farley & Baron, 2000). Con el propósito de poder ayudar a mejorar las condiciones de vida de las mujeres trabajadoras del sexo, se deben crear programas que provean el fácil acceso de condones femeninos a través del apoyo del gobierno y de donantes. Los condones femeninos deberían estar disponibles con facilidad y las mujeres deben tener la posibilidad de conseguirlos en las farmacias, salones de belleza, grupos de apoyo para pacientes de VIH y SIDA y en clínicas de salud pública (Mack, Gray, Amsterdam, Williamson & Interiano, 2010).

Al concienciar a la población sobre estos factores, se aporta a mejorar el trato que se le ofrece a las trabajadoras del sexo y a crear conciencia de la necesidad de los servicios provistos, debido a que en numerosas ocasiones estos pueden ser denegados u ofrecidos de forma errónea debido a una carencia de información sobre las patologías y problemas que predominan en dicha población.

No obstante, como parte de las limitaciones encontradas durante el transcurso de la realización de esta investigación, es importante recalcar que la muestra elegida está conformada por estudiantes puertorriqueños realizando una formación graduada en estudios de psicología, lo cual no cubre el espectro representativo de toda la población

puertorriqueña. Por tal razón, para estudios posteriores, se recomienda la toma de una muestra representativa de la población puertorriqueña en general. De esta forma, se podrá evidenciar si los puertorriqueños, como sociedad, poseen o no actitudes favorables hacia las mujeres trabajadoras del sexo comercial. Sin lugar a duda queda mucho por indagar en esta área de las trabajadoras del sexo comercial.

RECONOCIMIENTOS

Se realiza un reconocimiento a Ana García-Pérez y a María José Medina por su ayuda en la administración de los instrumentos y en la realización de la revisión de literatura.

REFERENCIAS

- Alegría, M., Vera, M., Rivera, C., Burgos, M., Finlinson, A. & Santos, M. (1994). Puerto Rican sex workers: HIV risk behaviors and policy implications. *Centro de Estudios Puertorriqueños*, 6, 86-93.
- Arroyo-Carrión, K., García-Pérez, A., Ruiz-Mojica, G. & Carrasquillo-De Jesús, R. (2010). *Cuestionario de Actitudes hacia las Mujeres Trabajadoras del Sexo*. Manuscrito no publicado.
- Código Penal de Puerto Rico*. (2012, julio). Recuperado de <http://www.LexJuris.com/LexLex/Leyes2012/CodigoPenal2012.pdf>
- Cotton, A., Farley, M. & Baron, R. (2000). Attitudes toward prostitution and acceptance of rape myths. *Journal of Applied Social Psychology*, 32(9), 1790-1796. doi: 10.1111/j.1559-1816.2002.tb00259.x
- Gooptu, N. & Bandyopadhyay, N. (2007). "Right to Stop the Wrong": cultural change and collective mobilization-the case of Kolkata sex workers. *Oxford Development Studies*, 34(3), 251-270.
- Hansen, H., López, M. & Alegría, M. (2002). The economy of risk and respect: accounts by Puerto Rican sex workers of HIV risk taking. *The Journal of Sex Research*, 39(4), 292-301.
- Kline, A.P. (2000). *The Handbook of Psychometric Testing*. 2nd Ed. New York: Routledge.
- Mack, N., Grey, T., Amsterdam, A., Williamson, N. & Interiano, C. (2010). Introducing female condoms to female sex workers. *International Perspectives on Sexual and Reproductive Health*, 36(3), 149-156.
- Preston, P. & Brown, A. (2005). John Court: comparison of characteristics, sexual behavior and sexual attitudes of client prostitutes. *Journal of Ethnicity in Criminal Justice*, 34(4), 49-68. doi: 10.1300/J222v03n04_03
- Real Academia Española. (2001). *Diccionario de la Lengua Española*. 22 Ed. Espasa Libros, Madrid, España.

- Richter, M., Chersich, M., Scorgie, F., Luchters, S. & Temmerman, M. (2010). Sex work and the 2010 FIFA World Cup: time for public health imperatives to prevail. *Globalization and Health*, 6(1), 1-6. doi: 10.1186/1744-8603-6-1
- Rivera, M. (2011). Castigo severo a la prostitución. *El Vocero*. Recuperado el 15 de mayo de 2011 de <http://www.vocero.com/noticias-es/castigo-severo-a-la-prostitucion>
- Romi, J. (2006). La prostitución: enfoque psiquiátrico, sexológico y médico-legal. *ALCMEON Revista Argentina de Clínica Neuropsiquiátrica*, 12(2), 5-28.
- Romina, N., Bentosela, M. & Mustaca, A. (2009). Comportamiento sexual y ansiedad. *Revista Latinoamericana de Psicología*, 41(3), 429-444.
- Rubio, M. (2008). Ni puta ni trabajadora sexual: prostituta. *Borrador de Método*, 51, 5.

Copyright 2014 Non-Profit Evaluation & Resource Center, Inc.

ORIGINAL ARTICLE

LA FALTA DE RESPETO A LA DIGNIDAD DEL TRABAJADOR ADULTO MAYOR EN MÉXICO: UN PROBLEMA DE LA MODERNIDAD Y LA CRISIS DEL DERECHO LABORAL MEXICANO

Dr. Ernesto Aguilar García
Universidad Juárez del Estado de Durango, México
ernesto_aguilar_garcia@hotmail.com

Dr. Manuel Jiménez López
Universidad Juárez del Estado de Durango, México

Dr. Salvador Rodríguez Lugo
Universidad Juárez del Estado de Durango, México

Lcdo. Teódulo Pérez Martínez
Universidad Juárez del Estado de Durango, México

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación, realizamos el estudio y diferenciación de los conceptos jurídicos de: Derecho del Trabajo, Dignidad, Relación Jurídico-Laboral, y Adulto Mayor, desde la concepción de la normatividad positiva mexicana; aclarando de antemano que el derecho laboral vigente, al referirse al trabajador, no hace distinción entre hombre o mujer. Pretendemos, con nuestro análisis jurídico, llamar la atención de la comunidad académica de nuestro país, a fin de que se implementen medidas reales y posibles, tendientes al respeto de la dignidad de la persona que durante su vida productiva ha prestado a otros un servicio personal subordinado. En nuestra investigación, enfatizamos que es el trabajador, hombre o mujer, en especial el adulto mayor, el que primero debe luchar por el respeto de sus derechos laborales, para lo cual cuenta con un orden normativo que sigue siendo tutelar de los mismos, a pesar que con el paso de los

años, la sociedad, en su conjunto, no ha logrado dar satisfacción a sus necesidades más apremiantes al final de su jornada existencial.

Nuestra investigación la hemos dividido en tres capítulos; al primero lo denominamos: El Concepto del Derecho del Trabajo y la Dignidad del Trabajador Mexicano, en el cual determinamos la connotación jurídica de dichos conceptos, precisando y analizando los elementos que lo integran, con la pretensión de identificar su naturaleza jurídica y la finalidad de su existencia tendiente a lograr la satisfacción y realización personal del trabajador; el segundo capítulo lo subtitulamos: La Jurisprudencia Mexicana y el Concepto de Dignidad del Trabajador Adulto Mayor, en donde examinamos algunos criterios jurisprudenciales y tesis aisladas que el Poder Judicial Federal perfiló en torno a ellos determinaciones de interpretación jurídica de carácter obligatorio para los juzgadores del país, como parte fundamental de las fuentes formales del derecho; el tercer capítulo lo denominamos: La Modernidad y la Crisis del Derecho Laboral Mexicano, parte de nuestro trabajo de investigación en la que pretendemos evidenciar que la modernidad ha colocado a nuestro derecho laboral en una situación de crisis que solo puede resolverse con el respeto a los más elementales derechos de los trabajadores que aún no se han derogado, pues continúan vigentes pero es el trabajador el que primero debe luchar por el respeto de los mismos; finalizamos nuestra investigación con tres conclusiones obtenidas del cuerpo del presente trabajo.

EL CONCEPTO DEL DERECHO DEL TRABAJO Y LA DIGNIDAD DEL TRABAJADOR MEXICANO

Al derecho del trabajo también se le conoce por derecho laboral y en el presente trabajo lo utilizaremos indistintamente; en nuestro concepto, el derecho del trabajo mexicano es el conjunto de normas, principios e instituciones que regulan la relación jurídica entre una o varias personas físicas que prestan, a otra física o moral, un servicio personal subordinado por el pago de un salario y que comprenden elementos proteccionistas que se proponen garantizarle al trabajador, la vida, la salud y un nivel económico decoroso.

Como consecuencia de lo anterior, la persona que no desempeña una labor subordinada para otro, por ejemplo el que trabaje por cuenta propia, queda excluida de la

protección que pudieran otorgar las normas laborales. Por relación laboral, la Ley Federal del Trabajo mexicana considera la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario, incluso presupone su existencia entre un sujeto de derecho que presta un trabajo personal y otro que lo recibe, dicho ordenamiento jurídico textualmente expresa:

Artículo 20. Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.

Artículo 21. Se presumen la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe.

Para que surja la relación laboral, es necesaria la existencia de la subordinación, que es el elemento que distingue al contrato laboral de otros contratos de prestación de servicios, elemento que requiere la existencia por parte del empleador de un poder jurídico de mando correlativo a un deber de obediencia por parte de quien presta el servicio, lo anterior de conformidad con el artículo 134, fracción III de la vigente Ley Federal del Trabajo mexicana, que obliga a desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante a cuya autoridad estará subordinado el trabajador, en todo lo concerniente al trabajo. Del análisis de la disposición transcrita se evidencia que la relación laboral tiene como elementos la dirección del empleador y la subordinación de quien presta el servicio, el trabajador.

En la exposición de motivos de la Ley Federal del Trabajo mexicana de 1970 se precisó: “La doctrina y la jurisprudencia discuten, desde hace varios años, cuál es la naturaleza de la relación que establece entre un trabajador y un patrón para la prestación de los servicios. La teoría tradicional, cuyas raíces se remontan al derecho romano sostiene que las relaciones jurídicas entre dos personas sólo pueden derivar de un acuerdo de voluntades; en consecuencia, la relación de un trabajador y un patrón debe

configurarse como un contrato. La teoría moderna ha llegado a la conclusión de que la relación de trabajo es una figura distinta del contrato, pues en tanto que en éste la relación tiene por objeto el intercambio de prestaciones, el derecho del trabajo se propone garantizar la vida y la salud del trabajador y asegurarle un nivel decoroso de vida, siendo suficiente para su aplicación el hecho de la prestación del servicio, cualquiera que sea el acto que le dé origen... Los conceptos de relación y contrato individual de trabajo incluyen el término subordinación, que distingue las relaciones regidas por el derecho de trabajo, de las que se encuentran reguladas por otros ordenamientos jurídicos...” Por “subordinación” se entiende, de una manera general, la relación jurídica que se crea entre el trabajador y el patrón, en virtud de la cual está obligado el primero, en la prestación de sus servicios, a cumplir sus obligaciones y las instrucciones dadas por el segundo para el mejor desarrollo de las actividades de la empresa.

La naturaleza jurídica de la subordinación en la relación de trabajo, Mario de la Cueva la considera como: “... una relación jurídica que se compone de dos elementos: una facultad jurídica del patrón en virtud de la cual puede dictar los lineamientos, instrucciones u órdenes que juzgue conveniente para la obtención de los fines de la empresa; y una obligación igualmente jurídica del trabajador de cumplir esas disposiciones en la prestación de su trabajo.”¹

Las reformas a la Ley Federal del Trabajo mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de treinta de noviembre de dos mil doce, establecen que las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como, propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales. Como bien se puede apreciar, el Derecho del Trabajo no desatiende las connotaciones propias de la lucha de clases, característica consustancial a las relaciones entre capital y trabajo, sin embargo, con su contenido, busca elevar al trabajador de su estado natural de indefensión, ante el poder económico del patrón, y como ya se dijo, aspira a conseguir la justicia social. En este sentido, el concepto de justicia, desde sus propios orígenes con Ulpiano, busca dar a cada quién lo que le corresponde, pero en el derecho del trabajo, se trata de una justicia adjetivada (justicia social), con clara referencia a la justicia de la clase trabajadora.

Además de lo anterior, las normas del derecho del trabajo tienden a propiciar el trabajo digno o decente. Para los efectos de la ley, y sus últimas reformas, se entiende por trabajo digno o decente aquel:

- a) En el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador;
- b) En el que no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil;
- c) En el que se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador;
- d) En el que se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo;
- e) En el que se incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva;
- f) En el que se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadoras y trabajadoras frente al patrón (la igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral). Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.

Uno de los temas de mayor complejidad teórica, ante las reformas en materia de derechos humanos que experimentó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el inherente al concepto de dignidad humana. La dignidad se define como la cualidad de ser “digno, merecedor de respeto y consideración”. Por lo tanto, nuestra dignidad como personas abarca tanto el concepto que tenemos de nosotros mismos como el trato que recibimos de otros. Aunque hay diversos factores que influyen en la autoestima, nuestra percepción de lo que valemos está determinada en buen grado por la manera en que nos consideran los demás.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) y sus organismos especializados han formulado instrumentos internacionales de derechos humanos, tendientes a lograr su

debida protección; en su septuagésima cuarta asamblea del 16 de diciembre del año 1991, en su resolución número 46/91, relativa a la Ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento y actividades conexas, adoptó, para las personas de edad, entre otros principios el de Dignidad, que desglosa en los siguientes términos:

“...17. Las personas de edad deberán poder vivir con dignidad y seguridad y verse libres de explotación y de malos tratos físicos o mentales.

18. Las personas de edad deberán recibir un trato digno, independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad u otras condiciones. Y han de ser valoradas independientemente de su contribución económica...”

El principio de dignidad implica conferir al adulto mayor el derecho a recibir un trato digno, y no ser discriminado por razón de la edad, el sexo, la procedencia y las condiciones de dependencia en que se encuentren. Así, el ser humano, por su innata concepción, es merecedor de los derechos humanos y, en consecuencia, acreedor de un trabajo digno o decente, con los alcances pragmáticos que la reforma a la ley contempló; este esfuerzo teórico ha sido abordado, sin mucho éxito, por los criterios emanados por los distintos órganos que integran el Poder Judicial de la Federación. Por nuestra parte, conceptualizamos jurídicamente a la dignidad humana como el derecho fundamental, origen, esencia y fin de todos los derechos humanos, en virtud del cual se reconoce calidad única y excepcional a toda persona física por el simple hecho de serlo, cuya plena eficacia debe ser respetada y protegida integralmente sin excepción alguna.

LA JURISPRUDENCIA MEXICANA Y EL CONCEPTO DE DIGNIDAD DEL TRABAJADOR ADULTO MAYOR

El diccionario Larousse de la lengua española atribuye tres principales significados a la voz Jurisprudencia: Ciencia del derecho; conjunto de las sentencias de los tribunales; norma de juicio que suple omisiones de la ley y que se funda en las prácticas seguidas en casos análogos.² Como podemos notar, la jurisprudencia es un término al que se le atribuyen diversos significados, pero en nuestro trabajo lo emplearemos en su segundo y tercer aspecto pues estimamos que la jurisprudencia mexicana son los criterios de interpretación contenidos en ciertas resoluciones de determinados órganos jurisdiccionales federales que se derivan

de la interpretación constitucional y legal que realizan, con el propósito de fijar, con carácter obligatorio, el correcto contenido y alcance de las normas jurídicas, así como, de colmar las lagunas que pudiera presentar la ley.

Derivado de los antecedentes doctrinales y jurisprudenciales emitidos a partir de la Quinta Época por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se plantea el siguiente concepto de jurisprudencia:

“Es una fuente de derecho derivada de la interpretación constitucional y legal que, con fuerza obligatoria, crean determinados órganos jurisdiccionales al resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción, con el propósito de fijar el correcto sentido y alcance de las normas jurídicas y adecuar su contenido a la dinámica de la vida en sociedad, a fin de mantener la seguridad jurídica en las esferas pública y privada.”³

El Doctor Miguel Carbonell, clarificando que existen tribunales distintos de los del Poder Judicial Federal mexicano que también emiten jurisprudencia, propone la siguiente definición:

“La jurisprudencia en el sistema jurídico mexicano es la norma general y abstracta, emitida en principio por los órganos del Poder Judicial Federal competentes, generalmente en sus resoluciones de carácter jurisdiccional, con la finalidad de interpretar e integrar el ordenamiento jurídico, que reuniendo ciertos requisitos y condiciones se vuelve obligatoria para los demás casos o situaciones semejantes que se presenten ante los órganos jurisdiccionales de menor jerarquía a aquellos que la emiten.”⁴

Estos órganos jurisdiccionales federales han sostenido que la dignidad humana debe entenderse en el sentido de que en el Estado Mexicano se reconoce el valor superior de la dignidad humana, es decir, que en el ser humano hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso; constituyéndose como un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás, el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad de la persona humana, y del cual se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y el propio derecho a la dignidad personal. Así, en la Jurisprudencia de la Décima Época, sustentada por el Quinto Tribunal Colegiado en

Materia Civil del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,⁵ Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3, visible en la página 1528, se lee lo siguiente:

DIGNIDAD HUMANA. DEFINICIÓN. La dignidad humana es el origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos.

El mismo órgano de control constitucional sustentó la siguiente Jurisprudencia, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3, en la página 1529, que dice:

DIGNIDAD HUMANA. SU NATURALEZA Y CONCEPTO. La dignidad humana es un valor supremo establecido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del cual se reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, cuya plena eficacia debe ser respetada y protegida integralmente sin excepción alguna.

Por último, el Pleno del Máximo Tribunal Constitucional sustentó la Tesis Aislada, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009, visible en la página 8, con el siguiente contenido:

DIGNIDAD HUMANA. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razones étnicas o de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social que atente contra la dignidad humana y que, junto con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos suscritos por México, reconocen el valor superior de la dignidad humana, es decir, que en el ser humano hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, constituyéndose como un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás, el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad de la persona humana, y del cual se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los

individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y el propio derecho a la dignidad personal. Además, aun cuando estos derechos personalísimos no se enuncian expresamente en la Constitución General de la República, están implícitos en los tratados internacionales suscritos por México y, en todo caso, deben entenderse como derechos derivados del reconocimiento al derecho a la dignidad humana, pues sólo a través de su pleno respeto podrá hablarse de un ser humano en toda su dignidad.

Como se puede apreciar, el análisis sobre la dignidad humana, que pregonaba la ley federal del trabajo mexicana, no es un tema fácil de resolver, sobre todo atendiendo a las graves injusticias y desigualdades que un país, económicamente débil como México, presenta en su integración social y cultural. Este aspecto filosófico es retomado en la ley federal del trabajo, al prever que el trabajo es un derecho y un deber sociales, y que no es artículo de comercio. La misma ley establece que no podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

La reforma de noviembre de dos mil doce, establece que no se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada. Es complejo también el tema de la discriminación laboral; los aspectos étnicos, raciales y nacionalistas, están a la orden del día; expresiones de menosprecio por pertenecer a alguna de las etnias que integran a nuestro país, se ha reflejado en los últimos tiempos, gracias al uso de las telecomunicaciones y las redes sociales, en casos tan lamentables como ilustrativos, como el del llamado “gentleman de las Lomas”, o el caso del capataz norcoreano que golpeó a un connacional. En ambos casos, pareciera un retorno al pasado en que el patrón tenía derechos sobre la humanidad y dignidad del trabajador, contando con autorización para corregirlo o forzarlo a la obediencia a través de los golpes y los insultos.

Así, con estos ejemplos, y muchos otros, se evidencia la discriminación en las relaciones laborales, y con ello la posibilidad de que los patrones violen los derechos humanos de los trabajadores.

Sirve como criterio ilustrativo, sostenido por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, de la Décima Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 5, página 3771, que dice:

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, PRINCIPIO DE SU VIOLACIÓN POR LOS PARTICULARES. El derecho de no discriminación que consagra el tercer párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos proscribe cualquier distinción motivada, entre otras, por razones de género y edad, condición social, religión o cualquiera otra análoga que atente contra la dignidad y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Al respecto, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, reglamentaria del tercer párrafo del artículo 1o. de la Constitución Federal, en su artículo 4o. establece que para efectos de esa ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. No puede, pues, existir discriminación alguna por razones étnicas o de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, etc., que atente contra la dignidad, cuyo valor superior reconoce la Constitución, junto con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, siendo entonces que hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, constituyéndose como un derecho fundamental. Ahora bien, este principio de no discriminación rige no sólo para las autoridades sino también para los particulares, pues lo contrario sería tanto como subordinar la supremacía constitucional a los deseos o actos de los particulares. Así, estos últimos

tienen el deber de abstenerse de cualquier actuación que vulnere la Constitución, lo que no implica necesariamente que realicen conductas positivas, pero sí están obligados a respetar los derechos de no discriminación y de igualdad real de oportunidades. Poniendo el principio de no discriminación en relación con otros derechos, es posible ilustrar la forma en que se puede aplicar a las relaciones entre particulares: verbigracia, en principio los empleadores no podrán lícitamente distinguir entre sus trabajadores con base en alguno de los criterios prohibidos por la Constitución; tampoco lo podrán hacer quienes ofrezcan un servicio al público (ejemplo, negando la entrada a un estacionamiento público a una persona por motivos de raza) o quienes hagan una oferta pública para contratar (ejemplo, quienes ofrezcan en renta una vivienda no podrán negarse lícitamente a alquilarla a un extranjero). Lo anterior significa que la prohibición de no discriminar puede traducirse en una limitación a la autonomía de la voluntad, o autonomía de las partes para contratar, misma que debe ceder siempre que esté en juego la dignidad de la persona, de suerte que si mediante el pretexto de la autonomía de la voluntad se pretende cubrir una ofensa manifiesta, humillante, anuladora de la dignidad, los derechos fundamentales deben entrar en acción para reparar la violación; criterio aplicable en un caso en que se reclama indemnización por daño moral, derivado de la conducta discriminatoria atribuida a un particular.

También, ilustra el contenido de la tesis aislada de la Novena Época, sustentado por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Septiembre de 2010, en la página 1251, que dice:

DISCRIMINACIÓN EN EL DERECHO DE ACCESO AL EMPLEO. TIENE COMO PRESUPUESTO LA PRUEBA DE LAS APTITUDES O CALIFICACIONES PARA SU DESEMPEÑO. La interpretación del artículo 1o., párrafo tercero, constitucional, visto a la luz del principio de igualdad, en relación con los instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano respecto a la no discriminación, y concretamente respecto al

derecho a la admisión en el empleo, reconocido en el convenio 111 de la OIT, y lo establecido en los artículos 4o. y 5o. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, lleva a considerar que la discriminación que tenga por objeto anular o menoscabar el mencionado derecho laboral tiene lugar cuando el interesado demuestra reunir las aptitudes o calificaciones necesarias para desempeñar cierto empleo y, sin embargo, se le excluye con base en criterios ajenos a dichas aptitudes o calificaciones. Esto, pues el derecho fundamental a la no discriminación tiene su base en el principio de igualdad, que impone la necesidad de comparar si la persona se encuentra en condiciones de igualdad respecto a cierta circunstancia fáctica prevista en la ley para la concesión de un derecho, de tal manera que primero debe verificarse si la persona guarda relación de igualdad con el conjunto de personas con las aptitudes necesarias para el desempeño de cierto empleo, para determinar si se vulnera ese principio con base en un criterio de exclusión injustificado. De lo contrario, el interesado no comprobará este presupuesto necesario para establecer la existencia de la discriminación en su contra.

LA MODERNIDAD Y LA CRISIS DEL DERECHO LABORAL MEXICANO

Al comparar el proceso de estudio de la humanidad y los intentos de clasificar la evolución del pensamiento, una corriente que caracteriza a la edad moderna, prolonga su influencia hasta la edad contemporánea avanzada, identificada en sus orígenes como modernidad se prolonga en una transformación sustancial como posmodernidad. Dentro del universo científico, se hace referencia a la modernidad como un proceso socio-histórico que tiene sus orígenes en Europa, reconociendo como marco de aparición y consolidación el periodo de la ilustración. Sus características se concretan a lo siguiente: la lógica y la razón son caminos que le permiten al individuo lograr las metas que se propone y darle sentido a su vida; en materia política se establecen mecanismos de control instaurándose testimonios de aceptación en las Constituciones Políticas; en materia social surgen nuevas clases sociales y, en consecuencia, de sistemas económicos que se imponen, ciertos grupos

sociales se encumbran y otros son marginados. Un sistema de organización se finca industrializándose la producción para la creación de bienes; surge como sistema económico el capitalismo y una nueva clase social se posiciona: la burguesía; de manera categórica un nuevo concepto reaparece en la cultura general: el antropocentrismo. Sin embargo, es en los años 20 del siglo XX, al final de la Primera Guerra Mundial, cuando se empieza a hablar de otra nueva postura cultural: el posmodernismo, el cual presenta como singularidades un cambio en la mentalidad y en el modo de razonar impactando, este nuevo pensar, en una transformación del estado social y de la organización política.

Si bien se había escuchado la referencia a la posmodernización, no es sino hasta el fin de la guerra fría cuando se materializa un ideal sostenido por motivadores de cambio, surgiendo, en los hechos, con un fuerte respaldo político un nuevo paradigma global, que impacta de manera integral al mundo en materia social, política y, naturalmente, económica: la globalización. Algunos analistas caracterizan a la posmodernidad en los siguientes aspectos:

1. Se fomenta el progreso individual.
2. Se promueve un cambio agresivo en el orden económico de perfil capitalista, impulsando el cambio de una economía basada en la previsión productivista hacia una economía de consumo.
3. Desaparece el culto de figuras carismáticas por el fomento de “ídolos” con vigencia temporal, hasta que son sustituidos por otros que convengan a los sistemas y organizaciones de poder.
4. Se encumbran como centros de poder los medios de comunicación masivos.
5. En los mensajes hacia la sociedad, importa la forma de comunicación más que el mensaje mismo.
6. Desaparece la ideología como mecanismo de elección de líderes y se sustituye por la imagen.
7. Al individuo se le inculca que lo que importa es el presente.
8. Existe una desidia frente a la injusticia.
9. Se fomenta el culto a la tecnología frente a la minusvalidación de la razón y la ciencia. ¿Qué ha significado esta postura para el universo jurídico? Si entendemos al derecho como: el sistema que regula la conducta humana dentro de la sociedad y tiene

como base los principios de justicia, y en un plano más complejo, el de igualdad, es en este sentido que, a partir del derecho, se pueden resolver los conflictos entre individuos que se produzcan en el ámbito de la convivencia social.⁶ Dentro del derecho identificamos una rama calificada como Derecho Social y, de ahí, desprendemos una subdivisión denominada Derecho Laboral que contiene normas con una clara tutela de los derechos de los trabajadores; al referirse al derecho laboral, Adoración Guamán Hernández y Héctor Illueca Ballester, en su libro *El Huracán Neoliberal*, manifiestan:

El Derecho del Trabajo es, ante todo, una categoría histórica que surge y se desarrolla en el modo de producción capitalista.

Desde este punto de vista, sus orígenes son eminentemente funcionales al sistema económico vigente en un sentido muy concreto: pretende regular las condiciones de explotación de los trabajadores y garantizar la reproducción y el mantenimiento de las relaciones capitalistas de producción. No obstante, siendo éste su origen primigenio, debe reconocerse que el Derecho del Trabajo es también el resultado de una transacción histórica, una especie de armisticio entre capital y trabajo conseguido en buena medida a través de las luchas de la clase obrera.⁷

Es fundamental, para valorar la actual relación entre crisis económica y derecho del trabajo, conocer las razones de la historia de este conjunto normativo. El posmodernismo promovió el resurgimiento de una corriente económico-social que se materializó en el neoliberalismo, el cual, con una posición extrema fomentó un individualismo voraz, cultivando a su vez un sistema capitalista a ultranza en un marco de máxima libertad promovida por la globalización económica. Carlos Andrés Pérez Garzón y Andrés Felipe Zapata Galindo se refieren a ese proceso de la siguiente manera: *el neoliberalismo es una corriente del pensamiento económico heredera del liberalismo tradicional y partidaria de la mínima intervención de la economía y de la máxima libertad para los agentes económicos cuyo escenario de operaciones, si se quiere llamar así, es el mercado.⁸*

Una afirmación permanece en el mundo de la economía trascendiendo al de las decisiones políticas y cimbrando, en consecuencia, el universo jurídico: el neoliberalismo nació a mediados de la segunda mitad del siglo XX, como una reacción al Estado de

bienestar, ante el fracaso económico de su intervencionismo. Un efecto de su influencia consiste en que el Estado ha transferido su poder hacia las empresas disminuyendo en el campo laboral su protección hacia los trabajadores, quedando la tutela de los derechos del trabajador a consideración de los empleadores y bajo las reglas del mercado cuyas normas son regidas por las reglas de la oferta y la demanda. Pérez Garzón y Zapata Galindo abundan de manera objetiva en la realidad del trabajador dentro del neoliberalismo y la globalización económica:

En el nuevo modelo, la libertad del trabajador se presenta cuando éste puede decidir ¿dónde quiere trabajar?, ¿por cuánto está dispuesto a trabajar?, ¿cuándo se va a retirar?, etc., sin que ningún tipo de colectividad o agrupación como un sindicato lo condicione en su decisión, siendo la flexibilización uno de los principales agentes que han ocasionado la crisis sindical en muchos países del mundo.

... agregan: las políticas de protección que caracterizaban al Estado de bienestar cambian su orientación hacia la flexibilización de las relaciones de trabajo generando con ello precariedad, inestabilidad y desigualdad laboral. En este sentido, bajo la óptica del neoliberalismo, fenómenos como el desempleo, los bajos salarios, etc. son efectos de la libertad de mercado.⁹

¿Qué ha significado para México la importación de una corriente cultural que impacta los campos social, económico, político y, por ende, jurídico como lo es el posmodernismo? La respuesta es: un cambio, iniciando con la implantación de un sistema económico cuyos postulados los encontramos en un liberalismo a ultranza, argumentando la incorporación a la globalización económica con la justificante de que debíamos generar una respuesta que nos diera igualdad de circunstancias en las reglas del mercado, teniendo un nivel de competitividad; en el campo de las relaciones laborales la adecuación se materializó en una reforma a las leyes del trabajo, que en nuestro país servían de tutela y protección a los derechos sociales en favor del trabajador.

La flexibilidad laboral, la precariedad del trabajo y el cambio de paradigma en el Derecho Laboral se concretaron en la reforma del artículo 2º. de La Ley Federal del Trabajo cuando se plasmó en la legislación: “Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social”. No más trabajadores y

patrones, las leyes de la oferta y la demanda, en lo futuro, regirán las relaciones laborales. Los seres humanos que contemplaban el derecho social se considerarán, para los efectos de la ley laboral, factores de la producción.

CONCLUSIONES

PRIMERA: El Derecho del Trabajo mexicano es el conjunto de normas, principios e instituciones que regulan la relación jurídica entre una o varias personas físicas que prestan a otra física o moral, un servicio personal subordinado por el pago de un salario y que comprenden elementos proteccionistas que se proponen garantizarle al trabajador, la vida, la salud y un nivel económico decoroso.

SEGUNDA: La dignidad humana, jurídicamente considerada, es el derecho fundamental origen, esencia y fin de todos los derechos humanos, en virtud del cual se reconoce calidad única y excepcional a toda persona física por el simple hecho de serlo, cuya plena eficacia debe ser respetada y protegida integralmente sin excepción alguna.

TERCERA: La modernidad ha colocado al derecho laboral mexicano en una situación de crisis que sólo puede resolverse con el respeto a los más elementales derechos de los trabajadores, para lo cual cuentan con un orden normativo que sigue siendo tutelar de sus derechos, pues continúan vigentes, pero es el trabajador el que primero debe luchar por el respeto de los mismos.

REFERENCIAS

1. DE LA CUEVA, Mario. *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*, Tomo I, Decimonovena Edición, Editorial Porrúa, México, 2003, p. 203.
2. Diccionario Larousse Esencial de la Lengua Española. Cfr. Voz Jurisprudencia. Larousse, México, 1994, p. 383.
3. Suprema Corte de Justicia de la Nación. *La Jurisprudencia y su Integración*, Editorial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Segunda Edición, México, 2005, p. 20.
4. CARBONEL Y SÁNCHEZ, Miguel. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, número 87, Sección de Artículos, 1996, www.juridicas.unam.mx
5. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
6. Recuperado de <http://Definición de derecho.com.mx/derecho.html>
7. GUAMÁN HERNÁNDEZ, Adoración e ILLUECA BALLESTER, Héctor. *El Huracán Neoliberal*, Editorial Sequitur, Madrid, 2012, p. 13.

8. PÉREZ GARZÓN, Carlos Andrés y ZAPATA GALINDO, Andrés Felipe. *El valor del trabajo en el neoliberalismo y la post-modernidad*. Revista Justicia y Derecho, Vol. 1, enero-junio 2013, p. 19.

9. *Ibíd.*

Copyright 2014 Non-Profit Evaluation & Resource Center, Inc.

ORIGINAL ARTICLE

EVALUATION OF THE PUERTO RICO GOVERNMENT PERFORMANCE POLICY ACT

Luz Mairym López Rodríguez, PhD
Consultora, Puerto Rico
mairym.consulting@gmail.com

Abstract

The objective of this study was to evaluate Puerto Rico Law 236 of December 30, 2010, establishing the Accountability and Implementation of Governmental Programs Act. The evaluation included the areas of implementation and compliance of this Law by the governmental agencies, as of March 2014. To achieve the objective, Law 236, Circular Letters issued by the Office of Management and Budgeting (OMB), and agencies reports were accessed from the Puerto Rico OMB's webpage. The evaluation revealed that the Law implementation process was delayed, the Law was amended, and that only 38% of the agencies have partially or fully complied with the provisions of the Law.

Keywords: policy evaluation, policy implementation, public policy

Resumen

El objetivo de este estudio fue evaluar la Ley 236 del 30 de diciembre de 2010 de Puerto Rico, la cual establece la Ley de Rendición de Cuentas y Ejecución de Programas Gubernamentales. La evaluación incluyó las áreas de implementación y el cumplimiento de la Ley por las agencias gubernamentales para marzo 2014. Para lograr el objetivo, la Ley 236, las Cartas Circulares emitidas por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y los informes de las agencias se obtuvieron de la página cibernética de la OGP. La evaluación reveló que la implementación de la Ley se retrasó, que la misma fue enmendada y solo el 38% de las agencias ha cumplido parcial o totalmente con lo dispuesto en la Ley.

Palabras claves: evaluación de política, implementación de política, política pública

INTRODUCTION

Measuring Puerto Rico government performance has been very difficult in an extreme politicized government. No matter which political party has the power, each one try to blame the previous administration for any negative situation. Only few agencies prepare annual reports, standing out mostly the outputs, not the outcomes, and which are not aligned with the goals. This makes people perceive that the government is not performing as expected, jeopardizing the confidence in it. To ensure transparency, to achieve a higher level of performance on agency resources and a better quality of services, and to have measurable elements for each government instrumentality, Law 236 of December 30, 2010 established the Accountability and Implementation of Governmental Programs Act (2010). This report evaluated the areas of implementation and the compliance of Law 236 by the governmental agencies, as of March 2014.

METHODS

To achieve the study objective, Law 236, Office of Management and Budgeting (OMB) Circular Letters 95-11 and 97-12, and agencies reports were accessed from the reports section in the Puerto Rico OMB's webpage. The content of the Law and Circular Letters were analyzed to determine the established implementation process and the agencies requirements. As well, a list of the agencies with published reports was prepared to distinguish their level of compliance. This allowed to determine the percentage of agencies with a strategic plan, annual execution plan, annual execution plan performance report, and a schedule of assessments, as established in the Law.

RESULTS

There were some implementation issues. The approval of Law 236 required a 15-month period, since the filing in September 2009, a public hearing in February 2010, until its final approval by the Puerto Rico House of Representatives and the Senate in November 2010, and the governor's signature in December 2010. Although this project was necessary a long time ago, previous bad

administrations and a fiscal crisis were the principal arguments for its justification. In fact, the arguments should be that the government has the responsibility of measuring its services, projects, and everything involving the use of public funds.

To ensure the effectiveness of Law 236, or at least a standardize process, some requirements were established: (1) the OMB of Puerto Rico was designated to develop the necessary regulations for its implementation, due no later than January 30, 2011; (2) by May 1, 2011, each governmental agency had to submit a strategic plan to the OMB, an annual execution plan with quantified objectives, and a schedule of assessments; and (3) by November 1 of each year, each agency had to prepare a performance report of the annual execution plan. The Law also established the content structure of both the strategic plan and the annual execution plan. Also, it ordered the OMB to publish in its webpage both plans and any other supporting document. One implementation issue of Law 236 was the first requirement: development of the necessary regulations for its implementation by the OMB, no later than January 30, 2011. The OMB developed the guides to prepare the strategic and the annual execution plans on December 22, 2011, almost a year later than stated in the Law, with Circular Letter 95-11 (OMB, 2011). There are several possible reasons for this delay. Normally, in Puerto Rico, laws are approved but the agencies with direct responsibility are not informed. It is not too plausible in this case, knowing that the OMB is part of the Governor Office. Maybe they knew about it, but did not know or did not have the resources to comply, or it was not a priority to the OMB. Whatever the reasons, due to this delay, the strategic plan and the annual execution plan due dates changed from May 1, 2011 to February 15, 2012.

This planning process shows a lack of commitment of what is expected from all government agencies, losing credibility and commitment to the Law itself. Normally, the approval process of a law includes an evaluation and analysis that results in the final act. During that process, OMB could prepare the applicable regulations to ensure an adequate implementation of the Law, preventing amendments due to failure to comply with it.

Another implementation issue was the time frame required to the agencies to prepare the strategic and implementation plan. The OMB Circular Letter was dated on December 22, 2011 and distributed by email to the agencies. In Puerto Rico, during Christmas holiday most government agencies close or work with minimum staff. Regular

operations normally resume after the Three Kings Day, close to January 8. Due to this fact, having one month to prepare a strategic plan was challenging. The complexity of each agency varies and preparing a strategic plan draft, amendments, and the final product requires meetings with office directors, the chief of the agency, and in some cases the Board of Directors. Occasionally, goals and objectives require interagency work, needing much more time to discuss those issues between the entities to make consensuses.

In addition to the issue of having a short time frame, the content of the strategic plan covered a broad period, from 2011 to 2017. The problem was not the number of years in the plan, but to prepare a realistic plan, each agency needs to analyze the execution of each of their programs to determine the course of action to be followed in subsequent years. Without this, compliance with the requirements of Law 236 may not reflect the reality of each agency. Although many agencies had their strategic plan previously prepared, the plan must be adapted to the specific format requested under this Law. Because of all that, a new Circular Letter 97-12 was published by the OMB, establishing May 1st, 2012 as the new due date to submit agencies plans (OMB, 2012).

Regarding compliance with Law 236 by governmental agencies, as of March 2014, OMB webpage showed that 50 out of the 133 agencies (38%), included in the governmental budget, complied in different levels with Law 236. From the 50 agencies, 44 had a strategic plan, 22 had 2011-2012 annual execution plan, 24 had 2012-2013 annual execution plan, 26 had the first annual execution plan performance report (2012), two a second performance report (2013), and six agencies provided their schedule of assessments. Extraordinarily, six agencies had an annual execution plan, but no strategic plan. In conclusion, just two agencies complied with all requirements: strategic plan, annual execution plan for the past and current year, first annual execution plan performance report, and a schedule of assessments.

DISCUSSION

The policy, as it was designed, has its merits. It attempts to develop a performance measurement process for all government agencies.

Although the best case scenario, for comparison and analysis, is having

standards, not all agencies can fit in a one-size structure due to their size and complexity. With this in mind, the policy could be implemented the next fiscal year, after having the regulations finalized by the OMB. This means, that the due date of the strategic and annual plans could be June 30 and not February, as required by the OMB. As well, the strategic plan coverage could be 2012-2017 instead of 2011-2017 as this period had already began.

The policy does not identify an entity in charge of evaluating the plans to monitor and report any irregularity other than collect them, as is the role of the OMB. The responsibility of reporting the results of each annual implementation plan is delegated to each agency. However, without a process ensuring an action plan, if objectives are not achieved after the annual implementation plan evaluation is completed, there is no guarantee that, in fact, efficiency and people perception will improve as stated in the law. The people can read the report published in the OMB website and, reach their own conclusion; but the essence of making a requirement with no “penalty”, if no compliance, may drive agencies to ignore this law, as evidenced by the results. It is essential to address this gap amending the law to ensure its compliance. Some suggestions to penalize agencies if projects do not reach the goals could be limiting funds, establishing an improvement plan, and requiring monthly or quarterly corrective action reports. An agency or auditors could have this responsibility and, maybe, people perception could improve if a real commitment like this is made.

CONCLUSION

The strategic plan ensures having measurable elements for each government agency, as this is one of the objectives of Law 236. Transparency, another objective, was achieved because people can access the plans in the OMB webpage. Obtaining a higher level of performance on agency resources and a better quality of services could be evaluated comparing the performance progress in the agencies that have two consecutive annual performance reports. This policy still needs some implementation improvements to be more effective, to ensure that all agencies comply, and that the objectives are met.

REFERENCES

Accountability and Implementation of Governmental Programs Act 236. (2010).

Retrieved from <http://www2.pr.gov/agencias/ogp/Pages/Planes-Estrategicos.aspx>

Office of Management and Budgeting. (2011). Circular Letter 95-11. Retrieved from

<http://www2.pr.gov/agencias/ogp/Pages/CartasCirculares.aspx>

Office of Management and Budgeting. (2012). Circular Letter 97-12. Retrieved from

<http://www2.pr.gov/agencias/ogp/Pages/Planes-Estrategicos.aspx>

Copyright 2014 Non-Profit Evaluation & Resource Center, Inc.

ORIGINAL ARTICLE

POTENTIAL BENEFITS OF THE IMMIGRATION REFORM BILL

MyLord Reyes Tosta, EdD
Scientific Research Services, LLC, United States of America
mylord@scientificresearchservices.org

INTRODUCTION

The S.744, better known by the name of Immigration Reform, whose legal name is “Border Security, Economic Opportunity, and Immigration Modernization Act,” is a proposal written by eight senators from both parties and is aimed at restoring the immigration system in the United States (U.S.). These senators, known as the “Gang of Eight,” are Jeff Flake (R-AZ), John McCain (R-AZ), Michael Benet (D-CO), Marco Rubio (R-FL), Richard Durbin (D-IL), Robert Menendez (D-NJ), Charles Schumer (D-NY), and Lindsey Graham (R-SC). The statements contained in this bill are many, highlighting the legalization of undocumented immigrants living in the US and greater control and security at the border with Mexico (“Immigration Policy Center”). It is expected that the flow of illegal immigration may decrease due to the greater control on the border with Mexico and the employment verification program, which reduces the chances of people without a work permit of getting a job. This bill could improve the economy and decrease crime in the United States. Accordingly, although there are people and organizations against this bill, others are in favor of its approval because the expected economic and social impact is positive to this country.

DISCUSSION

The growing Latino population has had an important political impact in U.S. and the Latino vote has reached a very significant position. Since the time of President John F. Kennedy, a great percentage of Latino voters have been identified mainly with the Democratic Party. At that time, Latinos created what was called Viva Kennedy club. These political activities helped Kennedy win the election (Messah). According to Jane Messah, in 1996, “Bill Clinton received about 70% of total Latino vote and won both Florida and Arizona, two states with large Hispanic populations that Democrats had not won since 1948 and 1976, respectively.” In the election of 2000, George W. Bush, from the Republican Party, attracted the Latino vote with policies of immigration reform such as social improvements and bilingual education. The results of the Florida election with the Cuban American votes gave Bush the presidency. In 2004, both John Kerry and George Bush invested more than \$1 million on television ads in Spanish trying to attract the Latino votes (Messah). More recently, with the support of the majority of the Latino votes, President Barack Obama has won two consecutive elections. From these events, political interests in the Latino community are very strong and have culminated in the current proposal of President Barack Obama’s administration, the S.744 Immigration Reform bill.

Senate Bill in Arizona and its Effects

A controversial bill that has been the subject of several controversies by having shades of racism is the Senate Bill (SB) 1070 in Arizona, which was subsequently blocked for implementation by a federal judge. This law states that a police officer may verify the legal status of a person when suspects that he/she is undocumented. Also, this law makes it a crime not having legal papers to stay and work in the United States. People who support this law state that it is necessary due to their concern about the economic deterioration related to undocumented immigrants (“Is U.S. Immigration legislation”). As for this law, based on which physical traits, conditions, or attitudes is it legal for a police officer to have a reasonable suspicion that a person is undocumented?

After the economic crisis and some problems with immigrant communities during the Bush administration in 2008, most of the organizations for immigrant rights helped the candidacy of Barack Obama think of positive changes that could be made in immigration policy. Later, Obama's administration introduced the Comprehensive Immigrant Reform Act (CIRA). However, immigrant coalitions believe that CIRA was not a good alternative for the broken immigration system. As a result, the states with a major impact from international immigration have been drafting new restrictive and liberal strategies. Consequently, immigrant associations, self-help groups, and radical religious sects are trying to participate in the immigrant public policy, so they can help to stop law proposals like that of Arizona. In this way, American democracy has permitted Latinos and Latin American immigrant civil society to discuss and propose human and immigrant rights. For example, they are struggling to stop deportations, to eliminate and review anti-immigration laws, to stop U.S. Immigration and Customs Enforcement (ICE) programs such as E-verify, Secure Communities and Section 287, and to promote the Immigration Reform bill of President Barack Obama (Suárez).

Foreign Talent in the United States

No doubt the list includes a lot of Latino talent with great success in the United States. Among them are scientists, entrepreneurs, writers, engineers, doctors, singers, musicians, actors, teachers, artists, journalists, politicians, etc. who, with their example of life and work, have shown that anything is possible with goodwill. For instance, President Barack Obama recently awarded Mario J. Molina the Presidential Medal of Freedom. Molina is a Mexican chemist who discovered how chemical pollutants called chlorofluorocarbons deplete the Earth's ozone layer. Also, Molina received other awards such as the Nobel Prize in Chemistry, Tyler Prize for Environmental Achievement, and NASA Exceptional Scientific Achievement Medal.

Evidence in Favor of the Immigrant Population

The undocumented population was declared a national threat after the events of 9/11 by U.S. policymakers. For this reason, the U.S.-Mexico border has been under greater control. In addition, after the attacks of September 11, 2001, the U.S. Department

of Homeland Security (DHS) and the U.S. Immigration and Customs Enforcement (ICE) were two significant components to develop a security framework. It is the ICE's mission to promote homeland security and public safety through federal laws governing, among others, immigration, and border control (Suárez). Thus, the war against terrorism and the promotion of democratic regimes include the main ideas of the "National Security Strategy of the United States." However, crime could be reduced with the implementation of the S.744. For example, Scott Baker reported the results of his study on the effects of immigration legalization on crime after the implementation of the 1986 Immigration Reform and Control Act (IRCA). Baker stated that the 1986 IRCA legalized over 2.5 million undocumented immigrants. From this fact, he found a "decrease in crime of approximately 2%-6% associated with one percent of the population being legalized, primarily due to a drop in property crimes. This fall in crime is equivalent to 160,000-480,000 fewer crimes committed each year due to legalization." In addition, he found that greater open job market opportunities for them could explain this decrease in crime.

Other data showed a favorable status of the immigrant population. Daniel Griswold stated that, according to U.S. Department of Labor, in 2010, the typical foreign born in the U.S. is more likely to participate in the work force than the typical native-born American. It is 67.9% compared to 64.1%. In addition, illegal immigrants were not eligible for the full smorgasbord of welfare benefits. Also, a study published in 1997 by the National Research Council titled "The New Americans: Economic, Demographic, and Fiscal Effects" revealed that, "The typical immigrant and all of his or her descendants represent a positive \$80,000 fiscal gain to the government in terms of net present value. An immigrant with more than a high school education (plus descendants) represents a \$198,000 fiscal gains, one with less a high school education represents a \$13,000 loss" (Griswold 163). Also, Samuel Cruz declared that, in 2005, immigrants sent about 232 billion dollars of remittances worldwide, and the remittances sent by immigrants to Latin America from U.S. "is estimated to total tens of billions of dollars."

According to the Immigration Policy Center, the S.744 "would increase the U.S. Gross Domestic Product (GDP) by 3.3 percent (\$700 billion) in 2023 and 5.4 percent (\$1.4 trillion) in 2033." In the same way, immigration data written by Steven Camarota, from the Center for Immigration Studies, and Gross Domestic Product (GDP) data from

the U.S. Department of Commerce, Bureau of Economic Analysis can be used to calculate the Pearson product-moment correlation showing the relationship between immigration and GDP data. These immigration and GDP data from 2000 to 2010 are shown in Table 1, Figure 1, and Figure 2.

As a first step, the author performed the normality tests for the two variables. The immigration normality test shows a p value of .200 ($.200 > 0.05$), which indicated that the data have normality as shown in Table 2. The GDP normality test showed a p value of .034 ($.034 < .05$), which indicated that the data have no normality as shown in Table 3. In Table 4 is showed that the immigration data has a mean of 35.5636 million and the GDP data has a mean of 11.5773 trillion. Lastly, the result of the Pearson correlation test was a value of $r = .859$. This coefficient suggests that immigration and GDP have a positive strong relationship. Therefore, if the immigration increases, the GDP increases too (Table 5).

Table 1. Immigration and GDP Data

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Immigration (Million)	31.1	31.5	33.00	33.5	34.3	35.7	37.5	38.10	38.00	38.5	40.00
GDP (Trillion)	9.887.7	9.910.0	9.363.2	10.467.0	10.697.5	11.096.2	11.316.4	11.412.6	14.441.4	14.149.8	14.660.0

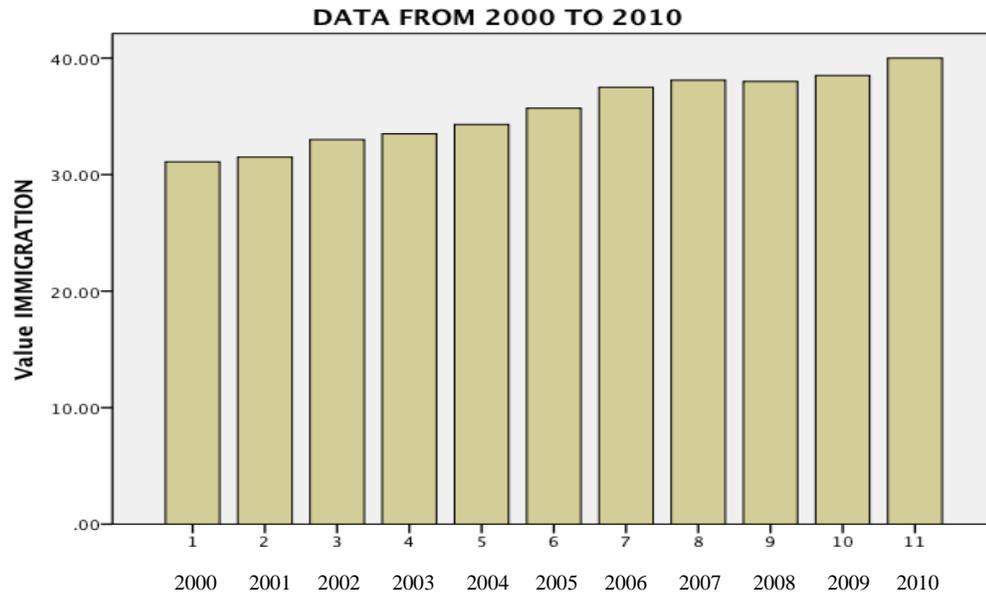


Figure 1. Immigration Data of the United States from 2000 to 2010 (Million)

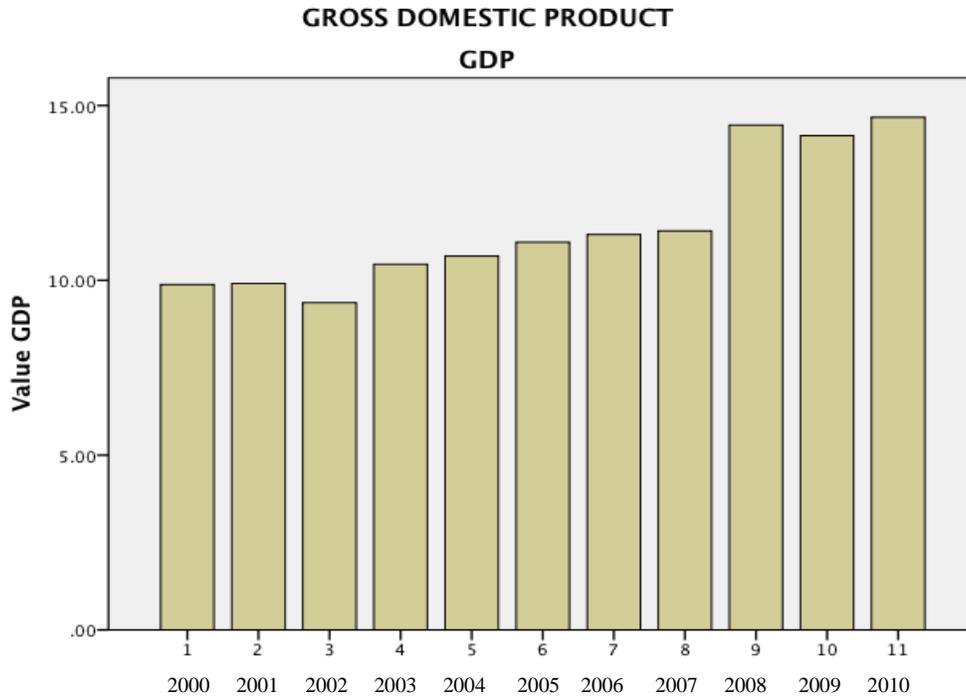


Figure 2. Gross Domestic Product in the United States from 2000 to 2010 (Trillion)

Table 2. Test of Normality for the Immigration Data

	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Statistic	df	Sig.	Statistic	Df	Sig.
IMMIGRATION	.191	11	.200*	.932	11	.432

*This is a lower bound of the true significance.

a. Lilliefors Significance Correction.

Table 3. Test of Normality for the GDP Data

	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Statistic	Df	Sig.	Statistic	Df	Sig.
GDP	.262	11	.034	.847	11	.039

a. Lilliefors Significance Correction.

Table 4. Descriptive Statistics for the Immigration and GDP Data

	Mean	Std. Deviation	N
IMMIGRATION	35.5636	3.05459	11
GDP	11.5773	1.92912	11

Table 5. Pearson Correlation Test between Immigration and GDP Data

		IMMIGRATION	GDP
IMMIGRATION	Pearson Correlation	1	.859**
	Sig. (2-tailed)		.001
	N	11	11
GDP	Pearson Correlation	.859**	1
	Sig. (2-tailed)	.001	
	N	11	11

**Correlation is significant at the 0.01 level (2-tailed).

In order to know the relationship between immigration and crime, the author calculated the Pearson product-moment correlation. Crime data was taken from Federal Bureau of Investigation (FBI). It included violent crimes and property crimes that occurred nationwide from 2000 to 2010. Table 6 shows the crime and the immigration data that occurred nationwide in the U.S. from 2000 to 2010, and Figure 3 shows the same crime data in a bar graph. The descriptive statistics are in Table 7, and it shows that crime has a mean of 11.382.7 million and the immigration has a mean of 35.563.6 million. Finally, the author obtained the Pearson coefficient for the two variables, immigration and crime, which was $r = -.855$ and is presented in Table 8. This coefficient means that the two variables have a strong negative relationship. Therefore, it means that if immigration increases, the crime decreases; or that if the immigration decreases, the crime increases.

Table 6. Crime and Immigration Occurred Nationwide in the United States from 2000 to 2010

Years	Crime Occurred Nationwide (Million)	Immigration (Million)
2000	11.61	31.10
2001	11.88	31.50
2002	11.88	33.00
2003	11.83	33.50
2004	11.68	34.30
2005	11.56	35.70
2006	11.40	37.50
2007	11.25	38.10
2008	11.15	38.00
2009	10.64	38.50
2010	10.33	40.00

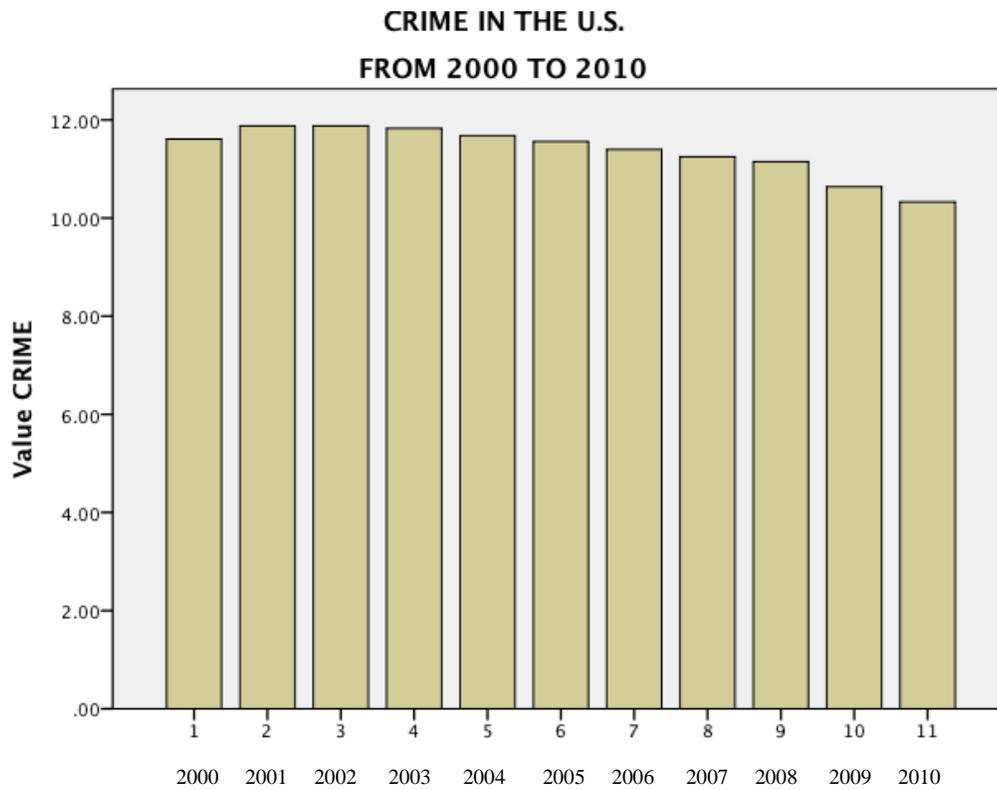


Figure 3. Crime Data in the U.S. from 2000 to 2010

Table 7. Descriptive Statistics for Crime and Immigration Data

	Mean	Std. Deviation	N
CRIME	11.3827	.50971	11
IMMIGRATION	35.5636	3.05459	11

Table 8. Pearson Correlation of Crime and Immigration in the United States

		CRIME	IMMIGRATION
CRIME	Pearson Correlation	1	-.855**
	Sig. (2-tailed)		.001
	N	11	11
IMMIGRATION	Pearson Correlation	-.855**	1
	Sig. (2-tailed)	.001	
	N	11	11

**Correlation is significant at the 0.01 level (2-tailed).

Arguments against the Latino Immigrants

There are many people who are against the approval of S.744 for different reasons. Through the media, the entire population continually realizes that many people, directly or indirectly, are against the Immigration Reform bill. Thus, it is public knowledge that many well-known people have made expressions denigrating and dehumanizing the Latino immigrants. In this regard, Samuel Cruz, in his article titled “Racialized Immigration Legislation” stated that “Samuel Huntington has argued that immigrants from the south posed a threat to the ‘American’ way of life.” Similarly, he said, “Former CNN anchor/talk show host Lou Dobbs spent two years focusing on how Latino/a immigrants were drug smugglers, criminals, and carriers of diseases.” Also, Samuel Cruz stated, “As recently as March 2011, Kansas state representative Virgil Peck, during a debate on immigration, said that if shooting these immigrating feral hogs works, maybe we have found [a solution] to our illegal immigration problem.” In this sense, Samuel Cruz says, “I submit that this sort of questionable, dehumanizing, and mean-spirited rhetoric leads to the myths that somehow Latinos are taking jobs away from blacks and poor whites. The reality, however, is that Latino growth is, for the most part, due to natural reproduction rates rather than immigration itself.”

Factual Evidence

Some products and services in the United States are cheaper because of the cheap labor from immigrants. This fact has positive impacts, such as reducing the cost of living

of the population, companies competing more favorably, and the government receiving more revenues from other fringe benefits. These improvements in the economy may be increased if nearly 11 million illegal immigrants could obtain a work visa. Because they do heavy and dangerous jobs with little demand and cheap labor, unskilled illegal immigrants can cover a gap in the economy of the United States that very few people are willing to do. Moreover, skilled legal immigrants could compete for a job on an equal basis with others. Anyway, the employer chooses the candidate who meets all the requirements. Another important aspect is the immigrants' improvement in mood, in attitudes, and general emotional state if they knew that they were living and working legally. In this way, they could have better performance in their jobs, and their families would benefit morally and economically because their purchasing powers increase and they could meet all their needs. Also, it may be noted that the Mexican population has produced a noteworthy phenomenon. For example, Jeffrey Passel, D'Vera Cohn, and Ana Gonzalez-Barrera concluded that, "during the five-year period from 2005 to 2010, a total of 1.4 million Mexicans immigrated to the United States, down by more than half from the 3 million who had done so in the five-year period of 1995 to 2000." In addition, they said that "the number of Mexicans and their children who moved from the U.S. to Mexico between 2005 and 2010 rose to 1.4 million, roughly double the number who had done so in the five-year period a decade before."

CONCLUSION

The Immigration Reform bill in the United States is an event of great global importance, and it is a priority of the White House. Thus, given the huge number of illegal immigrants who are in the United States, the effects of the approval or rejection of this bill may significantly impact the economic, political, and social spheres. Also, another obvious fact is that many people disagree with this project, but after presenting reliable statistical evidence, it is clear that immigration brings benefits to the United States. The results of this study suggest that immigration could increase the GDP and crime could be reduced if immigration increases in the U.S. In addition, the emotional benefits for the illegal immigrant population and their families could be of great value. Statistical data indicated

that the benefits of this bill to the American population may be significant because could contribute to the economic and social development permanently.

REFERENCES

- Baker, Scott. "Effects of Immigrant Legalization on Crime: The 1986 Immigration Reform and Control Act." *Stanford University. Economics Department*. April 20, 2013. Web. 27 Nov. 2013.
- Camarota, Steven. "A Record-Setting Decade of Immigration: 2000-2010." Center for Immigration Studies. October 2011. Web. 25 Oct. 2013.
- Cruz, Samuel. "Racialized Immigration Legislation." *The American Mosaic: The Latino American Experience*. ABC-CLIO, 2013. Web. 18 Nov. 2013.
- Griswold, Daniel. "Immigration and the Welfare State." *Cato Journal* 32.1 (2012): 159-74. OmniFile. Web. 1 Dec. 2013.
- Immigration Policy Center. "A Guide to S.744: Understanding the 2013 Senate Immigration Bill." American Immigration Council. June 2013. Web. 28 Nov. 2013.
- "Is U.S. Immigration Legislation Aimed at Lifting Economic Burdens or a Sign of Underlying Racism?" *The American Mosaic: The Latino American Experience*. ABC-CLIO, 2013. Web. 18 Nov. 2013.
- Messah, Jane. "The Latino Vote (Overview)." *The American Mosaic: The Latino American Experience*. ABC-CLIO, 2013. Web. 18 Nov. 2013.
- Passel, Jeffrey, D'Vera Cohn, and Ana Gonzalez-Barrera. "Net Migration from Mexico Falls to Zero—and Perhaps Less." Pew Research Hispanic Center, 3 May 2012. Web. 13 July 2013.
- United States Department of Justice. Federal Bureau of Investigation (FBI). "Uniform Crime Report. Crime Statistics." 2013. Web. 26 Oct. 2013.
- United States Department of Commerce. Census Bureau. "Statistical Abstract of the United States: 2012." 2011. Web. 15 July 2013.

Copyright 2014 Non-Profit Evaluation & Resource Center, Inc.